

## BOLETIN LEGAL

### 01.11.2023 **Resolución Directoral N° D000020-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV...**

**Autorizan ingreso al país de cien mil plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna.**

*“AUTORIZAR el ingreso al país de cien mil (100,000) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante cuatro (4) envíos durante el mes de noviembre de 2023 y bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L., con Registro Único de Contribuyente No 20555837659.”*

### 05.11.2023 **Resolución de Superintendencia N° 000235-2023/SUNAT...**

**Designan funcionarios en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.**

*“Dejar sin efecto, a partir del 06 de noviembre de 2023, las encargaturas en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas que se indican a continuación, dándoseles las gracias por labor realizada:*

#### **INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**

Gerencia de Gestión del Empleo

- Gerente de Gestión del Empleo

VICTOR HUGO CORRALES CARBAJAL

#### **INTENDENCIA NACIONAL DE FORMULACIÓN DE INVERSIONES Y FINANZAS**

Gerencia de Presupuesto y Formulación de Inversiones.

- Gerente de Presupuesto y Formulación de Inversiones

DANIEL ORLANDO TALLA PIMENTEL

*En ese orden, en artículo 2° establece designar, a partir del 06 de noviembre de 2023, en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas que se indican a continuación:*

#### **INTENDENCIA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**

Gerencia de Gestión del Empleo

- Gerente de Gestión del Empleo

FREDY LUIS AGUIRRE VALENCIA

#### **INTENDENCIA NACIONAL DE FORMULACIÓN DE INVERSIONES Y FINANZAS**

Gerencia de Presupuesto y Formulación de

Inversiones

- Gerente de Presupuesto y Formulación de

Inversiones

JOSE ARMANDO CALDERON VALENZUELA

### 05.11.2023 **Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000037-2023-SUNAT/700000**

**Deja sin efecto designaciones y designa ejecutores coactivos de la intendencia lima e intendencias regionales cusco, Lambayeque y la libertad.**

*“Dejar sin efecto las designaciones como Ejecutores Coactivos de los servidores encargados de la gestión de cobranza coactiva que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:*

#### **INTENDENCIA REGIONAL CUSCO**

- PATRICIA ABRILL ARRIOLA

#### **INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE**

- EDWARD GIANCARLOS HARO CAMPOS

*En el artículo 2 menciona designar como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva a los servidores que se indican a continuación:*

#### **INTENDENCIA LIMA**

- GUISSOLA KARINA GUARDIA ZUÑIGA

- DANTE JULIAN CAMUS GRAHAM

- DARCY FERNANDO VALDIVIA DEL CASTILLO

- MARIANELA ELSA ALARCON MOTA

#### **INTENDENCIA REGIONAL CUSCO**

- ROCIO GISEL RODRIGUEZ SALCEDO

#### **INTENDENCIA REGIONAL LAMBAYEQUE**

- GUSTAVO GOICOCHEA JIMENEZ

#### **INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD**

- SONIA HERNANDEZ FLORES

**04.11.2023 Resolución Directoral N° D00021-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV ...**

**Autorizan el ingreso al país de plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, bajo la responsabilidad de la empresa Inversiones San Juan de la Luz S.A.C.**

*“AUTORIZAR el ingreso al país de trescientas noventa y nueve mil ochocientos dieciséis (399,816) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante tres (3) envíos durante el mes de noviembre de 2023 y bajo la responsabilidad de la empresa Inversiones San Juan de la Luz S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20601033055”*

**09.11.2023 CONVENIOS INTERNACIONALES ...**

**Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para facilitar el tránsito de vehículos de uso particular.**

*“El presente Acuerdo tiene por finalidad facilitar el ingreso y el tránsito de vehículos de uso particular de una de Las Partes en el territorio de la otra, conducidos por sus nacionales o residentes.”*

*Así también, el artículo 2 establece que, el acuerdo será de aplicación en todo el territorio de Las Partes.*

**Entrada en vigor del Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para Facilitar el Tránsito de Vehículos de Uso Particular.**

*El Acuerdo entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil para Facilitar el Tránsito de Vehículos de Uso Particular, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, José Antonio García Belaunde, y el entonces Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, Celso Amorim, el 11 de diciembre de 2009, aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 30247, de 27 de septiembre de 2014, y ratificado mediante el Decreto Supremo N° 058-2014-RE, de 16 de octubre de 2014, entró en vigor el 31 de octubre de 2023.*

**10.11.2023 Resolución de Superintendencia N° 000236-2023/SUNAT ...**

**Regulan un medio alternativo al formato físico que contiene la información del beneficiario final y modifican el plazo para la presentación de la declaración del beneficiario final de los entes jurídicos establecido en la Resolución de Superintendencia N° 000041-2022/SUNAT.**

*La presente resolución tiene por objeto:*

*a) Establecer la posibilidad de que conste en un medio alternativo al físico el formato que contiene la información del beneficiario final a que se refiere el literal a) del párrafo 7.1 del artículo 7 y el párrafo 8.4 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-EF.*

*b) Postergar la oportunidad prevista en el literal b) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 000041-2022/SUNAT para que los entes jurídicos presenten la declaración del beneficiario final.*

*El artículo 1 de la citada resolución tiene la finalidad que las personas jurídicas o entes jurídicos tengan un medio adicional para implementar el formato mediante el cual los beneficiarios finales proporcionan su información, así como brindar un plazo adicional para que los entes jurídicos cumplan sus obligaciones relacionadas con la información del beneficiario final.*

**12.11.2023 Resolución de Superintendencia N° 000237-2023/SUNAT ...**

**Resolución de Superintendencia que regula la presentación de la comunicación del acto de destrucción de existencias y de los documentos que sustentan dicha destrucción.**

*“La presente resolución tiene por objeto:*

*1. Regular la forma y condiciones para la presentación de las comunicaciones previas del acto de destrucción de existencias a que se refiere el inciso c) del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, así como la forma, plazo y condiciones para la presentación del informe que sustente dicha destrucción, a que se refiere el cuarto párrafo de dicho inciso.*

*2. Establecer la obligación de presentar el acta de destrucción de existencias extendida por el Notario Público o la constancia del acto de dicha destrucción otorgada por el Juez de Paz, así como la forma, plazo y condiciones para dicha presentación.*

*3. Regular la información que deben contener los documentos indicados en el numeral 1.”*

*Así también, la resolución tiene por finalidad utilizar las tecnologías de la información para facilitar la acreditación de los desmedros de existencias, y coadyuvar a las labores de control que sobre la deducción de dichos desmedros realiza la Administración tributaria.*

**14.11.2023 Decreto Supremo N° 006-2023-MINCETUR ...**

**Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución del Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio.**

*Póngase en ejecución a partir del 15 de noviembre de 2023, el Cuarto Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.acuerdoscomerciales.gob.pe](http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe)).*

**15.11.2023 Suscrito el 21 de mayo de 2022 en Bangkok, Reino de Tailandia. Ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 004-2023-RE, del 17 de febrero de 2023. Entra en vigor el 15 de noviembre de 2023.**

**Cuarto protocolo adicional al protocolo entre la república del Perú y el reino de Tailandia para acelerar la liberalización del comercio de mercancías y la facilitación del comercio.**

CONSIDERANDO el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio realizado en Busan, República de Corea, el 19 de noviembre de 2005 (en adelante, denominado el "Protocolo");

CONSIDERANDO que los párrafos 1 y 2 del Artículo 2 del Protocolo disponen que las Partes acuerdan establecer Reglas de Origen y los aspectos relacionados con estas y, para tal propósito, las Partes acordaron las Reglas de Origen tal como se establecen en el Anexo 2 del Protocolo;

CONSIDERANDO el Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio realizado en Hanoi, República Socialista de Vietnam, el 16 de noviembre de 2006 (en adelante, denominado "Protocolo Adicional");

CONSIDERANDO el Segundo Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, realizado en Singapur, el 13 de noviembre de 2009 (en adelante, denominado el "Segundo Protocolo Adicional");

CONSIDERANDO el Tercer Protocolo Adicional al Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, realizado en Bangkok, Reino de Tailandia, el 18 de noviembre de 2010 (en adelante, denominado el "Tercer Protocolo Adicional");

RECONOCIENDO la importancia de tener todas las disposiciones relacionadas con las Reglas de Origen y los aspectos relacionados a estas en un texto consolidado para facilitar la administración y la aplicación del Protocolo a los operadores económicos, autoridades competentes y autoridades aduaneras;

RECONOCIENDO ADEMÁS que la actualización de los Requisitos Específicos de Origen de conformidad con el Sistema Armonizado 2017 mejorará la eficacia del Protocolo;

TENIENDO EN CUENTA que ha habido dos actualizaciones del Sistema Armonizado desde la Cuarta Enmienda (SA 2007) sin que estas hayan sido reflejadas en los Requisitos Específicos de Origen del Anexo 2 del Segundo Protocolo Adicional, dándose así un desfase en las nomenclaturas que los operadores económicos utilizan para exportar, importar y llenar un Certificado de Origen.

**16.11.2023 Resolución de consejo directivo organismo supervisor de la inversión en energía y minería OSINERGMIN no 199-2023-os/cd ...**

**Resolución de Consejo Directivo que modifica el "Cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, con inscripción en el Registro de Hidrocarburos", contenido en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 120- 2023-OS/CD.**

Modifíquese el Cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, contenido en el anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2023-OS/CD, en los siguientes términos:

**Cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, con inscripción en el Registro de Hidrocarburos.**

Último dígito Placa semirremolque	Plazo de adecuación (*)	Cronograma de empadronamiento GPS de los camiones cisterna, camiones tanque y medios de transporte en contenedores intermedios de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (**)
0	90 días calendario	30 días calendario
1		30 días calendario
2		30 días calendario
3		30 días calendario
4		30 días calendario
5		30 días calendario
6		30 días calendario
7		30 días calendario
8		30 días calendario
9		30 días calendario
Placa de unidades extranjeras		30 días calendario

: Presentación de la solicitud de empadronamiento GPS

(\*) Plazo contabilizado a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 199-2023-OS/CD.

(\*\*) Plazo contabilizado a partir del vencimiento del plazo de adecuación.



**17.11.2023 Resolución Viceministerial No 020-2023-EF/15.01 ...**

**Aprueban precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF.**

*"Artículo único. - Apruébense los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo No 115-2001-EF"*

**PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.**

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
<b>Precios de Referencia</b>	228	723	755	3 245
<b>Derechos Variables Adicionales</b>	0	-241	-51 (arroz cáscara) -73 (arroz pilado)	600

**17.11..2023 Convenios Internacionales ...**

**Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual.**

*"La República del Perú y la República de Chile (en adelante, las Partes), considerando el potencial de sus respectivas industrias audiovisuales y la pertinencia de que ambas contribuyan a su desarrollo mutuo, complementándose técnica y creativamente, impulsando la especialización de sus gestores y el desarrollo cultural en ambos países; y buscando fomentar la cooperación, la circulación y distribución de su producción y los intercambios culturales y económicos"*

**Entrada en vigor del Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual.**

*El Acuerdo entre la República del Perú y la República de Chile en el área de la coproducción audiovisual, suscrito el 27 de noviembre de 2018 en la ciudad de Santiago, República de Chile, fue ratificado internamente mediante el Decreto Supremo N° 039-2020-RE, del 30 de septiembre de 2020, y entró en vigor el 31 de octubre de 2023.*

**18.11.2023 Resolución N° 187-2023-Promperu/Pe ...**

**Aprueban el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la selección de Consejeros Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ.**

*"Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 003-2020-PROMPERÚ/PE. Así también, el artículo 2° establece Aprobar el Reglamento del Concurso Público de Méritos para la selección de Consejeros Económicos Comerciales de las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior de PROMPERÚ, que consta de nueve (9) folios, el cual forma parte integrante de la presente resolución."*

**19.11.2023 Resolución De Superintendencia Nacional Adjunta De Aduanas N° 000025-2023-Sunat/300000 ...**

**Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que aprueba facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones previstas en la Ley General de Aduanas.**

*"Artículo 1. Facultad discrecional. - Aplicar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones en las que ha incurrido el almacén aduanero por no transmitir la información relacionada con la salida del vehículo con la carga, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones en forma conjunta:*



Base Legal		Infracción específica	Condiciones
LGA	Tabla de sanciones		
Inciso c) artículo 197 LGA modificada con D.Leg. N° 1433	Código N18 Tabla de Sanciones, aprobada con DS N° 418-2019-EF	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, de no resultar aplicable el supuesto de infracción N19.	- Se trate del acto relacionado "Salida del vehículo con la carga". - La infracción haya sido cometida hasta el 28.11.2021. - Se haya transmitido la información omitida, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
Inciso c) artículo 197 LGA modificada con D.Leg. N° 1433	Código N19 Tabla de Sanciones, aprobada con DS N° 418-2019-EF	No proporcionar o no transmitir la información de cada acto relacionado con el ingreso y la salida de la mercancía y del medio de transporte, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, si se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	- Se trate del acto relacionado "Salida del vehículo con la carga". - La infracción haya sido cometida hasta el 28.11.2021. - Se haya transmitido la información omitida, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.
Numeral 3, Inciso f) Artículo 192 (LGA antes del D.Leg. N° 1433)	Inciso F) anexo I Tabla de Sanciones aprobada con DS N° 031-2009-EF	No transmitan o entreguen a la Administración aduanera la información relacionada con las mercancías que reciben o debieron recibir, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.	- Se trate del acto relacionado "Salida del vehículo con la carga". - La infracción haya sido cometida hasta el 30.12.2019. - Se haya transmitido la información omitida, en un plazo máximo de sesenta días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

"Así también, el Art. 2 Establece la devolución o compensación precisa que no procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones en materia de facultad discrecional."

**19.11.2023 Resolución De Superintendencia Nacional Adjunta De Administración Y Finanzas N° 000164-2023-Sunat/800000...**

**Deja sin efecto designaciones y designa fedatarios administrativos titulares de la oficina zonal san martín.**

"Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal San Martín, de los servidores que se indican a continuación:

**Fedatarios Administrativos Titulares:**

- NATIVIDAD DAVILA HIDALGO
- EDITH JOHANA MOGOLLON GUERRA
- CARLOS ALBERTO CANDELA YACTAYO
- MARTI OCTAVIO QUIROZ DIAZ
- HEYNER HUMBERTO CALVO RIVAS

**Fedatario Administrativo Alterno:**

- JUAN REATEGUI ANGULO

Así también, el artículo 2° Designar como Fedatarios Administrativos de la Oficina Zonal San Martín, a los siguientes servidores:

**Fedatarios Administrativos Titulares:**

- JOSE FEDERICO DEL AGUILA GARCIA
- GENIN ANDY RAMIREZ VARGAS
- ERICK FRANK GUERRERO RIOS
- URSULA JULIANA MOURA CARDENAS
- LESLIE IRINA PINEDO LEVEAU

**22.11.2023 Decreto Supremo N° 249-2023-EF ...**
**Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta.**

“Artículo 1. Objeto y finalidad El presente Decreto Supremo tiene por objeto la designación y exclusión de agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto a fin de actualizar el padrón de agentes del referido régimen. Así también, el Art. 2 Establece la designación de agentes de percepción 2.1 Adicionalmente a los ya designados y sin perjuicio de la exclusión a que se refiere el artículo siguiente, designase como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, a los sujetos señalados en el Anexo No 1 del presente Decreto Supremo. 2.2 Los agentes de percepción designados en virtud del párrafo anterior operan como tales a partir del 1 de diciembre de 2023.

Por último, el Art. 3 Establece la exclusión de agentes de percepción como agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto, a los sujetos señalados en el Anexo No 2 del presente Decreto Supremo, los mismos que dejan de operar como tales a partir del 1 de diciembre de 2023.

**22.11.2023 Decreto Supremo N° 250-2023-EF ...**
**Designan y excluyen agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustibles.**

“Artículo 1. Objeto y finalidad. El presente Decreto Supremo tiene por objeto la designación y exclusión de agentes de percepción del Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo a fin de actualizar el padrón de agentes del referido Régimen.

Así también el Artículo 2. Designación de agentes de percepción, establece el ítem 2.1 Adicionalmente a los ya designados y sin perjuicio de la exclusión a que se refiere el artículo siguiente, designase como agentes de percepción, en el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, a los sujetos señalados en el Anexo No 1 del presente Decreto Supremo.

2.2 Los sujetos designados como agentes de percepción en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior actúan como tales a partir del 1 de diciembre de 2023.

Por último, el Artículo 3. Exclusión de agentes de percepción, establece en ítem 3.1 Exclúyase como agentes de percepción, en el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a las operaciones de adquisición de combustibles líquidos derivados del petróleo, a los sujetos señalados en el Anexo No 2 del presente Decreto Supremo.

3.2 Los sujetos excluidos como agentes de percepción en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior dejan de actuar como tales a partir del 1 de diciembre de 2023.

**ANEXO N° 1**
**Contribuyentes designados como Agentes de Percepción del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustibles**

N°	RUC	Razón social
1	20511995028	TERPEL PERU S.A.C.
2	20304177552	PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.
3	20610670068	MARATHON PETROLEUM PERU S.R.L.
4	20604051429	FIVE STARS CAPITAL S.A.C.

**ANEXO N° 2**
**Contribuyentes excluidos del listado de Agentes de Percepción del Impuesto General a las Ventas aplicable a la adquisición de combustibles**

N°	RUC	Nombre o razón social
1	20195923753	MAPLE GAS CORPORATION DEL PERU S.R.L. EN LIQUIDACION
2	20259033072	PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.
3	20262463771	REPSOL ENERGY PERU S.A.C.
4	20332711157	PETROLEOS DE AMERICA S.A.
5	20454526628	OLEODUCTO SUR DEL PERU S.A.C.
6	20601839041	INDIGO ENERGIA DEL PERU S.A.C.
7	20603522282	ATLANTIC NEW PETROL S.A.C.

**24.11.2023 Resolución De Superintendencia Nacional Adjunta De Administración Y Finanzas N° 000166-2023-Sunat/800000**
[...](#)
**Designan Fedatario Institucional Titular de la Intendencia Regional Piura.**

“Artículo Único. - Designar como Fedatario Institucional Titular de la Intendencia Regional Piura, al servidor EDDY ELMER ESPINOZA FARFAN.

**24.11.2023 Resolución de Intendencia Regional N° 000007-2023-SUNAT/7J0000**
**Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco.**

“Artículo Único. - Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco de la colaboradora que se indican a continuación:

1.- ROCIO GISEL RODRIGUEZ SALCEDO, con Registro 6333”

**24.11.2023 Resolución Directoral N° D000022-2023-MIDAGRI-SENASA-DSV**
**Autorizan el ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L.**

“Artículo 1.- AUTORIZAR el ingreso al país de setenta y cinco mil (75,000) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante tres (3) envíos durante el mes de diciembre de 2023 y bajo la responsabilidad de la empresa Agrícola Santa Azul S.R.L., con Registro Único de Contribuyente No 20555837659”.

**26.11.2023 Resolución de Superintendencia N.º 000240-2023/SUNAT**
**Resolución de Superintendencia que modifica la Resolución de Superintendencia N° 000201-2023/SUNAT para postergar el uso del Formulario Virtual N° 0601 - PLAME Web a partir del periodo enero de 2024.**

“El artículo 1° de la citada norma tiene por objeto modificar la Resolución de Superintendencia N.º 000201-2023/SUNAT, que aprueba un medio alternativo para la presentación de la planilla mensual de pagos y las declaraciones mensuales de los empleadores que tengan hasta diez trabajadores y/o diez prestadores de servicios que obtengan rentas de cuarta categoría.”

**26.11.2023 Resolución de Superintendencia N.º 000239-2023/SUNAT**
**Resolución De Superintendencia Que Aprueba El Procedimiento Específico “Valoración De Mercancías Según El Acuerdo Del Valor De La OMC” Despa-Pe.01.10a (Versión 7).**

El artículo 1° de la citada norma único aprueba el procedimiento específico “Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPAPE.01.10a (versión 7), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Así también, la única Disposición Complementaria Final de la presente resolución entra en vigencia a partir del 29 de diciembre de 2023. Por último, la única Disposición Complementaria Final, Derogar el procedimiento específico “Valoración de mercancías según el Acuerdo del Valor de la OMC” DESPAPE.01.10a (versión 6).

**28.11.2023 Resolución Ministerial N° 355-2023-MINAM**
**Disponen la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Envases y Embalajes”**

“El artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de “Decreto Supremo que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Envases y Embalajes”.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam)), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.”.

**29.11.2023 Resolución de Superintendencia N° 000245-2023/SUNAT**
**Resolución de Superintendencia que aprueba los formularios Declara Fácil 617 - Otras Retenciones, 648 - Impuesto Temporal a los Activos Netos y 695 - Impuesto a las Transacciones Financieras, que sustituyen los PDT 617, 648 y 0695, respectivamente, y modifica la Resolución de Superintendencia N° 335-2017/SUNAT.**

El artículo 1° de la citada norma tiene por objeto tiene por objeto aprobar los formularios declara fácil que sustituyen, desde el periodo enero de 2024, al PDT Otras retenciones - Formulario Virtual N.º 617 - versión 2.7; al PDT ITAN, Formulario Virtual N.º 648 - versión 1.3 y al PDT ITF - Formulario Virtual N.º 0695 - versión 1.9, y que pueden usarse alternativamente a estos respecto de los periodos enero de 2020 a diciembre de 2023.

**29.11.2023 Resolución Ministerial N° 361-2023-MINCETUR...**

**Delegan a la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la emisión de Certificados de Origen de las mercancías originarias producidas a nivel nacional.**

*El artículo 1° de la citada norma tiene por objeto delegar a la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la emisión de Certificados de Origen de las mercancías originarias producidas a nivel nacional, por un plazo de cinco (5) años, el mismo que se computará a partir de la fecha de suscripción del Convenio a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente Resolución.*

**29.11.2023 Decreto Supremo N° 131-2023-PCM ...**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios.**

*El artículo 1° de la citada norma Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 3 de diciembre de 2023, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.*

**29.11.2023 Decreto Supremo N° 130-2023-PCM ...**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.**

*“El Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo No 072- 2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo No 089- 2023-PCM y el Decreto Supremo No 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan”.*

**29.11.2023 Decreto Supremo N° 360-2023-MINCETUR...**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.**

*El artículo 1° de la citada norma Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de El Peruano / Miércoles 29 de noviembre de 2023 NORMAS LEGALES 9 Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N.º 072- 2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N.º 089- 2023-PCM y el Decreto Supremo N.º 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.*

